



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° - 097 -2026-GRJ/GR

|                                                                    |                    |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------|
| GOBIERNO REGIONAL JUNIN                                            |                    |
| Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información |                    |
| 3 MAR. 2026                                                        |                    |
| RECIBIDO                                                           |                    |
| Huancayo, 24 MAR 2026                                              | Folios: 02         |
| Hora: 16:40                                                        | Firma: [Signature] |

Huancayo, 24 MAR 2026

### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO;

El Reporte n.° 297-2026-GRJ-ORAJ de fecha 19 de marzo de 2026, el Opinión Legal n.° 11-2026-GRJ/ORAJ-REHO de fecha 19 de marzo de 2026, el Informe n.° 718-2026-GRJ/PPR de fecha 12 de marzo de 2026, el Reporte n.° 77-2026-GRJ-GRI de fecha 09 de marzo de 2026, el Informe Técnico n.° 166-2026-GRJ/GRI/SGO de fecha 06 de marzo de 2026; y demás documentos que conforman el expediente administrativo, y;



#### CONSIDERANDO;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú dispone que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme al Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, de acuerdo con los artículos 5°, 12° y 33° del Decreto Legislativo N.° 1326 – Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Procurador Público ejerce la representación y defensa jurídica de la entidad, encontrándose facultado para promover acciones legales en resguardo de los intereses del Estado;



Que, conforme al artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, el Procurador Público puede iniciar acciones judiciales; no obstante, en determinados supuestos, como la interposición de la demanda de NULIDAD de laudo arbitral, se requiere autorización expresa del Titular de la Entidad mediante la emisión de la correspondiente Resolución Autoritativa;

Que, en el caso de los Gobiernos Regionales, dicha facultad corresponde al Gobernador Regional, en su calidad de Titular de la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley N.° 27867;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 84.4 del artículo 84° de la Ley de Contrataciones del Estado del Perú, se ha efectuado el análisis costo-beneficio respecto de la interposición de la demanda de NULIDAD del laudo arbitral, evaluándose la probabilidad de éxito, el impacto económico del laudo, así como los costos y riesgos del proceso judicial;

|             |          |
|-------------|----------|
| GOBERNACIÓN |          |
| DOC. N°     | 10349723 |
| EXP. N°     | 06990174 |



Gobierno Regional Junín



Que, del análisis efectuado se advierte que el laudo arbitral genera un impacto económico desfavorable para la Entidad, al establecer obligaciones de pago cuya legalidad se encuentra cuestionada; asimismo, se identifica una probabilidad razonable de éxito de la demanda de NULIDAD, en la medida que los vicios advertidos se subsumen en las causales previstas en el artículo 63° del Ley de Arbitraje del Perú; en consecuencia, los beneficios de interponer la demanda superan los costos y riesgos asociados;

Que, de acuerdo con lo informado por la Procuraduría Pública Regional y las áreas técnicas competentes, el laudo arbitral emitido en el Expediente N.° 0037-2025/CA-RATIOLEGIS presenta presuntos vicios que podrían configurar causales de NULIDAD conforme a la normativa arbitral vigente;

Que, en ese sentido, el referido laudo presenta vicios sustanciales vinculados a la vulneración del debido proceso, la falta de motivación, el exceso en el ejercicio de la jurisdicción arbitral y la contravención al orden público, los cuales inciden directamente en su validez y se encuentran previstos en el artículo 63° del Decreto Legislativo N.° 1071;

Que, los vicios advertidos no constituyen meras irregularidades formales, sino que resultan sustanciales y determinantes en el sentido de la decisión arbitral, afectando la validez del laudo, por lo que justifican la interposición de la demanda de NULIDAD;

Que, la demanda de anulación no constituye una instancia adicional ni un mecanismo de revisión del fondo de la controversia, sino un control excepcional de legalidad del laudo arbitral;

Que, la interposición de la demanda de NULIDAD responde al deber de cautelar el uso eficiente y legal de los recursos públicos, evitando la consolidación de decisiones que pudieran generar perjuicio económico al Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N.° 27867, el Gobernador Regional es el Titular de la Entidad y máxima autoridad administrativa, encontrándose facultado para adoptar decisiones orientadas a la defensa de los intereses institucionales;

Que, en ese sentido, al ostentar la representación legal de la Entidad, se encuentra facultado para autorizar a la Procuraduría Pública Regional el inicio de las acciones legales que resulten pertinentes;

Que, mediante Reporte N.° 297-2026-GRJ/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la procedencia de autorizar la interposición de la demanda de NULIDAD del laudo arbitral;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Autoritativa a fin de salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Junín; con la visación de la Gerencia General Regional, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





Gobierno Regional Junín



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín para que, en representación y defensa de los intereses de la Entidad, interponga la demanda de NULIDAD del laudo arbitral recaído en el Expediente N.° 0037-2025/CA-RATIOLEGIS, seguido por el Consorcio Condorín contra el Gobierno Regional de Junín; en mérito a la verificación de las causales previstas en el artículo 63° del Decreto Legislativo N.° 1071 y al análisis costo-beneficio efectuado conforme al numeral 84.4 del artículo 84° de la Ley N.° 32069;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín realice todas las acciones legales necesarias para la defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Junín en el proceso judicial correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia General Regional y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Junín ([www.regionjunin.gob.pe](http://www.regionjunin.gob.pe)), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE  
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original

HYO 25 MAR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)